3 0 DIC. 2014

SEC: S Nº 147 HORA

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-386/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

TIPIFICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y DISCAPACIDAD

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 1º de la ley 23.592, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 1º- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, discapacidad, posición económica, condición social o caracteres físicos.'

Art. 2°- Entiéndase por "discriminación contra las personas con discapacidad", como se establece en el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.